

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos las siguientes:

- I. Analizar y en su caso aprobar el proyecto del Programa Operativo Anual de Trabajo de la comisión;
- II. Aprobar el contenido de los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de igualdad;
- III. Promover, difundir y publicar información en materia de igualdad de género y no discriminación dentro y fuera del Instituto;
- IV. Actuar como órgano de investigación, consulta y asesoría del Instituto en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar la impartición de pláticas, talleres o cursos que faciliten la sensibilización de equidad de género, no discriminación, eliminación de barreras invisibles, la igualdad de oportunidades y previsión del hostigamiento y acoso sexual;
- VI. Proponer acciones afirmativas para favorecer la socialización de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres del Instituto, formando y sensibilizando en relación al alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades;
- VII. Rendir ante el Consejo General un informe anual de actividades;
- VIII. Brindar atención y seguimiento, conforme lo disponga la normativa correspondiente y el protocolo para la atención de violencia política contra la mujer en razón de género, ante casos en que se denuncie esta violencia;
- IX. Impulsar la vinculación institucional con otros organismos públicos o privados relacionados con temas de igualdad, no discriminación y paridad de género, así como la protección y garantía de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- X. Proponer la generación de vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de personas y grupos de atención prioritaria;
- XI. Vigilar que se cumpla con el principio de paridad de género en el registro de candidaturas que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes;
- XII. Brindar asesoría a personas y grupos de atención prioritaria, respetando en todo momento su cosmovisión;
- XIII. Llevar a cabo acciones tendientes a visibilizar, fomentar el respeto y disfrute de los derechos político-electORALES en igualdad de condiciones, teniendo como base el principio de inclusión de todas las personas, con énfasis en las comunidades indígenas y demás grupos de atención prioritaria;

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

- XIV. Coadyuvar en la formación de una cultura de no discriminación en contra de personas o grupos de atención prioritaria avanzando de manera progresiva en una política de inclusión e igualdad;
- XV. Diseñar y proponer al Consejo General, buenas prácticas en relación con el ejercicio igualitario de derechos político-electORALES de grupos y personas de atención prioritaria;
- XVI. Procurar la generación y, en su oportunidad, las condiciones de coadyuvancia, tutela y protección maximizadora de los derechos político-electORALES de pueblos y comunidades indígenas, tales como el derecho de participación política, y asociación;
- XVII. Instrumentar programas de investigación sobre igualdad y derechos político-electORALES de los pueblos y comunidades indígenas, así como de personas y grupos de atención prioritaria;
- XVIII. Proponer ante las instancias competentes, políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva;
- XIX. A solicitud de la Secretaría Ejecutiva, brindar orientación con perspectiva de género en la sustanciación de las quejas por violencia política contra la mujer en razón de género; y,

Las demás que se deriven de la ley, del reglamento, del Consejo General, la Junta de Consejerías y demás disposiciones aplicables.